ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA VIGENCIA 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 12 el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente **ESTUDIO PREVIO**, requerido para realizar el proceso de contratación de referencia.

Se procede entonces a continuación a realizar el estudio previo de la presente contratación, para lo cual se deben hacer las siguientes consideraciones:

1. INTRODUCCIÓN

El presente proceso se adelanta de acuerdo con la ley 80 de 1993, a través de la modalidad de selección abreviada que establece la Ley 1150 de 2007 Artículo 2, numeral 2, y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.2 por medio del cual reglamenta el procedimiento para llevar a cabo la Subasta inversa electrónica.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, en cumplimiento de los principios constitucionales, legales y administrativos que rigen la función pública y la contratación estatal, presenta el siguiente estudio previo con el fin de justificar y estructurar la contratación para la adquisición de calzado escolar destinado a estudiantes de instituciones educativas oficiales del municipio.

Desde el marco constitucional, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia reconoce los derechos fundamentales de los niños, entre ellos la educación, la salud y la protección. El artículo 67 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social, y el artículo 209 señala que la función administrativa debe desarrollarse con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios orientan la presente actuación administrativa, en la que se busca garantizar condiciones dignas para el acceso y permanencia en el sistema educativo.

En el ámbito legal, la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) establece que el Estado debe garantizar condiciones que permitan a los estudiantes permanecer en el sistema educativo en condiciones de dignidad. Por su parte, la Ley 80 de

1993, en su artículo 3, dispone que la contratación estatal tiene como fin la satisfacción del interés general, la prestación eficiente de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados. El Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Sistema de Compras y Contratación Pública, establece los lineamientos para la elaboración de estudios previos.

El adecuado funcionamiento del servicio educativo no se limita únicamente a contar con instituciones y personal docente calificado, sino que también exige asegurar que los estudiantes dispongan de los insumos materiales básicos que les permitan permanecer en el sistema educativo y avanzar en su formación académica en condiciones de dignidad, equidad y calidad. En este sentido, la entrega de calzado escolares se consolida como una estrategia fundamental para disminuir la deserción escolar, fortalecer trayectorias educativas continuas, fomentar aprendizajes significativos y abrir espacios reales para el desarrollo integral de los estudiantes.

La necesidad identificada surge de la situación socioeconómica de una parte significativa de la población estudiantil del municipio, especialmente en zonas rurales y sectores urbanos más vulnerables. La falta de calzado adecuado representa una barrera silenciosa pero significativa para la asistencia regular a las aulas clase e inclusive afecta la dignidad de los estudiantes y compromete tanto su permanencia en el sistema educativo como su bienestar emocional. Con esta administración pretende favorecer el bienestar de los escolares con la permanencia y el bienestar emocional de los más vulnerables, entendiendo la carencia de dotación escolar como una realidad socioeconómica real.

La deserción escolar es una problemática persistente en Pereira. Según cifras recientes, la ciudad presenta una tasa de deserción del 6,69%, superior a la de otras capitales del Eje Cafetero como Manizales (3,31%) y Armenia (6,39%). Aunque las principales causas identificadas incluyen el cambio de domicilio (71,7%) y la baja motivación educativa en los hogares, los problemas económicos también representan un factor relevante, afectando al 47,5% de los casos[1]. En este contexto, la falta de recursos para adquirir elementos básicos como el calzado escolar se convierte en una causa directa de inasistencia y abandono escolar. Muchos estudiantes, especialmente en zonas rurales, deben recorrer largas distancias a pie para asistir a clases. La ausencia de calzado adecuado no solo afecta su salud y bienestar, sino que también incide directamente en su asistencia y permanencia escolar. La entrega de calzado escolar, por tanto, no es un simple acto de dotación, sino una estrategia concreta de permanencia educativa y garantía del derecho a la educación.

[1] https://www.eldiario.com.co/noticias/risaralda/pereira/del-eje-cafetero-la-tasa-de-mas-alta-desercion-escolar-la-tiene-pereira/

Así las cosas el objeto del contrato es la adquisición y entrega de calzado escolar para los (a) estudiantes de instituciones educativas oficiales del municipio de Pereira, como medida de apoyo a la permanencia escolar y garantía del derecho a la educación. Esta acción se enmarca en los fines sociales del estado y responde a una necesidad concreta de la comunidad educativa. La contratación pública, en este caso, se convierte en un instrumento legítimo y necesario para atender esta necesidad, en un entorno caracterizado por factores de precariedad social como la alta proporción de estudiantes en situación de pobreza, factores económicos como la imposibilidad de muchas familias de adquirir dotaciones escolares por sus propios medios, y factores jurídicos relacionados con la obligación del estado de garantizar el acceso efectivo a la educación.

Contar con calzado resistente, ergonómico y adaptado a las necesidades escolares es fundamental para garantizar el bienestar físico y el rendimiento académico de los estudiantes. Durante la jornada escolar, los niños y jóvenes permanecen en constante movimiento: caminan largas distancias, participan en actividades físicas, se desplazan entre aulas y, en muchos casos, recorren trayectos significativos desde sus hogares hasta las instituciones educativas, especialmente en zonas rurales. Un calzado inadecuado puede generar molestias, fatiga, lesiones en los pies, problemas posturales e incluso afectar la salud a largo plazo. Por el contrario, un calzado ergonómico y de buena calidad proporciona soporte adecuado, comodidad y protección, lo que favorece la concentración, la asistencia regular y la participación activa en las actividades escolares. Además, al ser resistente, garantiza durabilidad frente al uso intensivo, lo que representa una inversión eficiente y sostenible para las familias y las entidades públicas. En este sentido, la entrega de calzado escolar no debe limitarse a una dotación básica, sino que debe responder a criterios técnicos que aseguren su funcionalidad, adaptabilidad y contribución al desarrollo integral del estudiante.

En el marco de las políticas públicas orientadas a la equidad y la inclusión social, es fundamental reconocer que las poblaciones vulnerables requieren una atención diferenciada por parte del Estado, especialmente en el ámbito educativo. Estas poblaciones, según el Ministerio de Educación Nacional, son aquellas que, debido a sus condiciones socioculturales, económicas, biológicas o de ciclo vital, han permanecido históricamente excluidas del sistema educativo y enfrentan mayores barreras para acceder, permanecer y progresar en él. Entre ellas se encuentran niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza, personas con discapacidad, comunidades étnicas, víctimas del conflicto armado y población desplazada, entre otros grupos. La atención a estas poblaciones no solo responde a un mandato constitucional de igualdad y no discriminación, sino que constituye una estrategia esencial para garantizar el derecho a la educación en condiciones de calidad, pertinencia y equidad. Como lo señala el Ministerio de Educación, “acceder, permanecer y promocionarse en el servicio educativo, en condiciones apropiadas de calidad, pertinencia y equidad, es el objetivo de las políticas dirigidas a estas

poblaciones" (MEN, Lineamientos de política para la atención educativa a poblaciones vulnerables). En este sentido, cualquier acción institucional, como la dotación de elementos escolares esenciales —incluido el calzado—, debe priorizar a estas comunidades, reconociendo sus condiciones particulares y promoviendo su inclusión efectiva en el sistema educativo.

Los artículos requeridos están destinados a la población estudiantil del municipio de Pereira, para los estudiantes de edad etaria entre los 3 y los 11 años, las tallas serán determinadas según los rangos de la 27 a la 38 y serán priorizados por la Secretaría de Educación del Municipio a través del supervisor del contrato conforme a la matrícula de los establecimientos educativos, y según su clasificación en el Sisbén.

La urgencia y prioridad de esta necesidad no solo se fundamentan en las obligaciones constitucionales y legales previamente señaladas, sino también en la imperiosa responsabilidad de garantizar que los estudiantes permanezcan de manera continua y efectiva en el sistema educativo. Atender esta necesidad desde el inicio permite prevenir interrupciones en el proceso de aprendizaje que puedan surgir por la falta de elementos básicos e indispensables para su desarrollo académico.

Para la identificación de la población beneficiaria de la dotación de calzado escolar, se tomó como referencia el reporte oficial del Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT— con corte al 1 de julio de 2025 (Anexo 6A), priorizando a los estudiantes según su nivel de vulnerabilidad establecido en la clasificación del Sisbén. Esta segmentación permitió focalizar la entrega en niños, niñas y jóvenes pertenecientes a los grupos poblacionales con mayores condiciones de riesgo socioeconómico, conforme a la distribución por subgrupos del Sisbén IV, lo cual se encuentra reflejado en la siguiente tabla:

	Pobreza Extrema					Pobreza Moderada							
Grado / Grupo Sisbén IV	**A1**	**A2**	**A3**	**A4**	**A5**	**B1**	**B2**	**B3**	**B4**	**B5**	**B6**	**B7**	**Total, general**
Prejardin (-2)	10	7	9	12	9	11	5	5	2	1	4	3	78
Jardín (-1)	96	31	28	27	16	17	23	12	15	6	5	5	281
Transición (0)	261	136	160	108	97	91	152	84	57	58	44	35	1283
1	425	181	170	140	124	152	146	100	78	55	47	39	1657
2	424	159	117	122	109	118	131	92	70	60	37	41	1480
3	524	169	87	100	68	109	119	83	60	45	39	26	1429
4	447	147	100	70	64	111	84	67	38	34	23	21	1206
5	403	96	78	59	51	82	82	70	48	33	25	13	1040
Aceleración (99)	38	5	5	2	6	6	6	2	2	2	6	2	82
Total general	**2628**	**931**	**754**	**640**	**544**	**697**	**748**	**515**	**370**	**294**	**230**	**185**	**8536**

Se ha identificado, con base en el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT—, que un total de 8.536 estudiantes de educación primaria en el municipio de Pereira se encuentran caracterizados dentro de los grupos A1 a B7 del Sisbén IV, evidenciando condiciones socioeconómicas adversas que limitan su acceso a la dotación escolar básica como el calzado.

Dicha población se encuentra en un rango etario de 3 a 11 años en atención a este análisis y con base en la referencia de tallaje correspondiente a dicha franja edad se definió un rango de tallas comprendidas entre 27 y la 38 con el objetivo de atender de manera prioritaria la población escolar que representa un grupo más numeroso dentro del sistema educativo del Municipio de Pereira. Con esta identificación y de acuerdo a los recursos disponibles se pretende beneficiar a aproximadamente 2.500 niños, niñas, adolescente de los 8536 matriculados con corte al 1 de julio de 2025.

En virtud de lo anterior, revisada la matricula del SIMAT, a fin de entregar el calzado escolar a dicho grupo poblacional, se priorizan los niños de primera infancia y básica primaria así:

GRADOS	EDADES	TALLAS	MATRÍCULA
Primera infancia	3 a 4	24-27	1642
Transición	5	28-29	
Primero	6	30-31	1657
Segundo	7	32-33	1480
Tercero	8	34-35	1429
Cuarto	9	36	1206
Quinto	10-11	37-38	1040
Total matricula hasta grado quinto			8454

A través del presente suministro, se proyecta atender inicialmente al 29,57% de esta población, como parte de una estrategia gradual en la que la Secretaría de Educación Municipal gestionará los recursos necesarios para avanzar progresivamente hacia la cobertura total de esta necesidad, garantizando así condiciones dignas para su permanencia y acceso a la matrícula oficial en el sistema educativo.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Municipal proyecta en la presente necesidad a fin de que se adelante el proceso de selección objetiva a través de la modalidad de **subasta inversa electrónica** en los términos establecidos de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 del 2015 y las demás normas concordantes, atendiendo los principios de transparencia, eficiencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

2.1.1. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del plan ANUAL de adquisiciones vigente de la Secretaria de Educación Municipal.

2.2 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

PLAN DE DESARROLLO	
	DESCRIPCIÓN
LÍNEA ESTRATÉGICA	EDUCACIÓN CON CALIDAD INCLUSIÓN Y CULTURA
PROGRAMA No 31	PRIMERO LA EDUCACIÓN, SEMBRANDO JUNTOS
PROYECTO 2024660010081	FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y PERMANENCIA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO PEREIRA
COMPONENTE	EDUCACION CON CALIDAD INCLUSION Y CULTURA
ACTIVIDAD	DOTAR ELEMENTOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA A LA ESTUDIANTES
META PLAN DE DESARROLLO	INCREMENTAR A 40 EL NÚMERO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DOTADAS CON MATERIALES PEDAGÓGICOS, TECNOLÓGICOS Y MOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

Esta iniciativa es tanto oportuna como conveniente, en la medida en que responde a una necesidad concreta, recurrente y prioritaria dentro del sistema educativo local. Esta iniciativa responde a la necesidad de implementar estrategias que promueven la equidad educativa, mediante la dotación de elementos básicos que garanticen condiciones mínimas de bienestar

Es oportuna, ya que garantiza que todos los estudiantes cuenten con los elementos básicos que les permitan continuar sus actividades académicas en condiciones de igualdad, evitando ausencias injustificadas, fortalece la asistencia a clase y previene la deserción escolar, fenómeno que tiende a incrementarse en el transcurso del calendario escolar, especialmente entre estudiantes en condición de vulnerabilidad.

Desde la perspectiva de la conveniencia, el proyecto se alinea con los fines esenciales del Estado y con las competencias asignadas a los municipios certificados por la Ley 715 de 2001, que los faculta para garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, equidad y eficiencia. La entrega de calzado escolar contribuye directamente a la permanencia educativa, al eliminar una de las barreras materiales que enfrentan los estudiantes de escasos recursos para asistir regularmente a clases.

Es pertinente promover la equidad y la dignidad estudiantil, al reducir las brechas sociales que se evidencian en el entorno escolar y prevenir situaciones de exclusión o discriminación. Un calzado adecuado no solo protege la salud física del estudiante

y previene lesiones, sino que también favorece su participación activa en actividades pedagógicas, deportivas y recreativas, fortaleciendo su desarrollo integral.

Adicionalmente, este tipo de iniciativas refuerza la confianza de la comunidad en la gestión pública, al evidenciar un compromiso real y tangible con el bienestar de la niñez y la juventud. En suma, el proyecto de suministro de calzado escolar no solo es pertinente desde el punto de vista técnico y social, sino que constituye una acción estratégica, legítima y eficaz para garantizar el derecho a la educación, fomentar trayectorias escolares completas y avanzar hacia una educación más inclusiva y equitativa en el municipio de Pereira.

Es por lo anterior que es oportuno y pertinente adelantar el presente proceso de selección abreviada por subasta inversa, para adquirir **CALZADO ESCOLAR,** con el cual se apoye y brinde alivio a las familias del municipio, así como para garantizar el acceso y permanencia de los educandos del municipio**.**

3. OBJETO:

SUMINISTRO DE CALZADO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. IDENTIFICADO CON EL TERCER NIVEL DE LA CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
53111900	53000000	53110000	53111900
	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Calzado Deportivo
53111600	53000000	53110000	53111600
	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Calzado	Zapatos

3.2. ALCANCES

Compra de calzado escolar destinado a los estudiantes de los niveles de preescolar, básica primaria y media de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Pereira según sus condiciones socioeconómicas clasificados en los grupos A1 a B7 del Sisbén IV, como una acción concreta orientada a asegurar el goce efectivo del

derecho fundamental a la educación, fomentar la equidad social y reforzar las capacidades institucionales en la prestación del servicio público educativo.

3.3 CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS ADQUIRIR.

ELEMENTO

DESCRIPCION
ZAPATO ESCOLAR SINTÉTICO BAJO - **Tipo**: Calzado escolar sintético bajo, tipo tenis - **Material exterior:** Laminado sintético con soporte textil - **Suela:** PVC (polímero plástico de cloruro de Polivinilo), diseño antideslizante un arco ortopédico - **Forro interior:** Aterciopelado, buena absorción de humedad y apto para piel sensible - **Plantilla:** Espuma de PVC recubierta en algodón - **Otras características:** Ojalillos de aluminio, pasadores trenzados de poliéster, costuras resistentes - **Tallas requeridas:** 27 a la 38 - **Colores disponibles:** negro con suela negra, blanco con suela blanca - **Uso:** Escolar, recreativo, diario. Alta resistencia al uso prolongado - **Embalaje individual:** Caja y papel de envoltura - **Embalaje General:** Debe ser en caja de cartón, marcadas en lugar visible con lista de empaque

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

4.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes, de acuerdo con lo previsto en los estudios previos teniendo en cuenta las especificaciones técnicas requeridas.
2. Coordinar con el supervisor del contrato el cronograma de transporte y entrega de los bienes objeto del contrato, en las instituciones indicadas por la Entidad, dicho cronograma debe contender en detalle el tallas, lugar, fecha y hora de entrega del calzado.
3. Cumpliendo con las tallas solicitadas en la fecha y hora establecida por el supervisor del contrato.
4. Será obligación del contratista asumir todos los gastos asociados al cumplimiento del objeto contractual, incluyendo: empaques, transporte, desplazamientos de personal, carga y descarga, y cualquier otro costo necesario para garantizar la entrega efectiva del calzado en las condiciones pactadas.
5. Reemplazar, dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud del supervisor, cualquier material o elemento que presente defectos o no cumpla con los estándares de calidad exigidos.
6. Disponer del personal necesario para la entrega de los bienes objeto del contrato en los espacios y lugares determinados.
7. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones del contrato.
8. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 1 de la ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema de seguridad social por su propia cuenta, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia.
9. Atender los requerimientos realizados por el municipio de Pereira pro intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato.
10. El contratista responderá por la calidad y cumplimiento del objeto del contrato y por la ejecución oportuna requerida por el municipio de Pereira.
11. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad en virtud de lo cual no existirá ningún tipo de vehículo laboral entre el municipio de Pereira y el contratista seleccionado.
12. Mantener el precio de todos los elementos ofrecidos en a la propuesta, durante toda la vigencia del contrato que se suscriba entre las partes.
13. El contratista deberá entregar cada par de calzado escolar en su respectiva caja, cuando la entidad así lo requiera.
14. Para persona jurídica. Los contratistas están en la obligación del pago de Seguridad Social integral y para fiscales durante el tiempo de ejecución del contrato ellos son: EPS, pensión, ARL, ICBF y Caja de Compensación Familiar.

Esto en concordancia con el artículo de la ley 789 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, según el caso. Para persona natural: pago de Seguridad Social integral, (salud, pensión y ARL), esta última, si el plazo supera un mes.

15. El contratista, se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el sistema de gestión del Municipio de Pereira.
16. El contratista está obligado a la presentación de informes con los debidos soportes, conforme a las actividades prevista en este contrato.
17. El contratista favorecido con la adjudicación podrá contratar los servicios de asesores externos o subcontratar ciertas actividades con firmas especializadas, siempre y cuando ponga en consideración este hecho a la interventoría y/o supervisión antes de producirse y previa la presentación de documentos en donde se indique claramente el objeto y alcance del trabajo que desarrollará.

4.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Cancelar el valor del contrato en la forma estipulada en la FORMA DE PAGO.
2. Designar Supervisor para la verificación del cumplimiento de la ejecución del contrato y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este.
3. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007.
5. Programar la presentación de las facturas con el CONTRATISTA, e incluir el valor de las mismas dentro de la programación del PAC del mes respectivo, en que el dinero deba ser girado.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta agotar la disponibilidad presupuestal de acuerdo los suministros efectivamente entregados, sin que pueda trascender la vigencia fiscal del 31 de diciembre de 2025, lo que primero ocurra.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Pereira

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el art. 2º y el art.5º de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo **2.2.1.2.1.2.2** y siguientes del Decreto 1082 de 2015; la modalidad que corresponde para la presente contratación es la Selección Abreviada y el procedimiento a aplicar es la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**.

El comité evaluador verificará los requisitos habilitantes, solicitando las aclaraciones y documentos del caso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan acorde con las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **SUMINISTRO** regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

9. FACULTADES DEL ORDENADOR DEL GASTO.

El decreto que faculta al Secretario de Educación para contratar es el No. 334 del 7 de febrero de 2024.

10. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

10.1. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo las características, especificaciones técnicas requeridas, el Municipio de Pereira solicitó cotizaciones y obtuvo la respuesta de las empresas **FACTOR INK S.A.S** Nit: 900.951.622-6, **SABER S.A.S** Nit: 816.006.677-3 y **SUFORMA S.A.S** Nit: 816.006.411-1, cotizaciones que hacen parte integral del presente estudio previo y de los cuales se construyó el promedio y/o precios de referencia a valores unitarios contenido en el **ANEXO ANALISIS DE PRECIOS.**

10.2. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del contrato será de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) MONEDA CORRIENTE IVA INCLUIDO.** El cual se ejecutará a valores unitarios, monto agotable por par de zapatos.

10.3. RESPALDO PRESUPUESTAL

El Municipio de Pereira adelantará el presente proceso con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

NÚMERO DE CONVENIENCIA	NÚMERO DE CDP	CÓDIGO DE RUBRO	NOMBRE DE RUBRO	FONDO	PROYECTO	VALOR
4770	4350	2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	101 Fondos comunes	2024660010081	200.000.000

10.4. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

El contrato que resulte del presente proceso, se ejecutará a la modalidad de ***MONTO AGOTABLE***[2]*,* ***NO HABRA LUGAR A ANTICIPO*** *el valor del contrato se pagará mediante* ***UN ÚNICO PAGO****, de acuerdo con el recibido total y a conformidad de la entrega total de los elementos contenidos en los alcances del objeto, previa presentación de los siguientes documentos:*

1. Acta de supervisión
2. Recibo de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (si a ello hubiere lugar)
3. Factura en caso de que aplique.

[2] Los saldos luego de la aceptación de la oferta adjudicataria, serán invertidos en mayores cantidades de acuerdo con las necesidades de la supervisión y hasta el agotar el valor total del presupuesto oficial.

El contratista presentará la facturación de acuerdo a los elementos suministrados y valores unitarios presentados en su oferta económica, hasta agotar la totalidad del presupuesto oficial

11. REQUISITOS HABILITANTES

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 5, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 señaló lo siguiente:

"... Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La Capacidad Jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje".

En vista a lo antes señalado, serán requisitos habilitantes los siguientes:

11.1 REQUISITOS HABILITANTES

FACTORES HABILITANTES		
ÍTEM	**FACTORES**	**VERIFICACIÓN**
11.1.1.	JURÍDICO	CUMPLE / NO CUMPLE
11.1.2.	EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE
11.1.3.	CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE / NO CUMPLE
11.1.4.	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CUMPLE / NO CUMPLE

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

En este sentido, la entidad una vez verifique las propuestas en la fecha y lugar establecido en el cronograma, manifestará si están **HABILITADAS o NO HABILITADAS**, de conformidad con el citado cronograma.

La entidad conformará un comité asesor evaluador, integrado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3., del Decreto 1082 de 2015 y con sujeción a lo establecido en el pliego de condiciones.

El comité evaluador verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos, cuyo cumplimiento deben acreditar los proponentes.

El comité asesor evaluador se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, así como la que aporte el oferente cuando ha habido lugar a alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

En el cronograma del presente proceso de selección se señalará el plazo dentro del cual la entidad deberá realizar la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes, término dentro del cual el comité asesor evaluador verificará y solicitará a los oferentes, cuando sea necesario, realicen las aclaraciones, precisiones y/o alleguen los documentos que se le requieran, de acuerdo con el cronograma señalado en el pliego de condiciones electrónico y su anexo, sin que por ello pueda el proponente **ADICIONAR O MODIFICAR** las condiciones o características de su propuesta, ni podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha establecida para la presentación de la propuesta inicial.

El comité asesor evaluador, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, señalará cuáles proponentes se encuentran habilitados para participar en el proceso de selección, y cuáles no habilitados, y así lo señalará en el informe de evaluación. Igualmente procederá a realizar la evaluación de la oferta, la cual se realizará exclusivamente sobre las ofertas que se hayan considerado habilitadas. El resultado de esta evaluación también se consignará en el informe de evaluación que se publicará en el Portal Contratación SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad se reserva el derecho de solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La evaluación se efectuará de manera objetiva por el comité asesor evaluador designado ciñéndose exclusivamente a la ley y las reglas contenidas en el presente pliego de condiciones.

A continuación, se señalan los requisitos habilitantes para la evaluación de las propuestas:

11.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

a. **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**: El proponente deberá adjuntar a su propuesta, la carta de presentación (**Anexo No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**), debidamente diligenciada y firmada por el representante legal de la persona jurídica, en caso de consorcio o unión temporal por quien los representa, conforme al documento de constitución.

Las calidades, condiciones y demás requisitos exigidos, deberán acreditarse mediante los correspondientes documentos o certificados expedidos por la Entidad y/o autoridad que fuere competente, conforme con la ley colombiana.

Para el caso de la propuesta presentada y firmada por apoderado, el proponente debe adjuntar el poder por medio del cual se le faculte de manera expresa para presentar la propuesta y suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2148 de 1983.

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá:

- Persona Jurídica: Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la oferta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7º del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

- Consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender las de presentar la oferta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas de los bienes y servicios a adquirir con el proceso de selección, la propuesta será evaluada como No Habilitada, sin perjuicio del derecho a subsanar el requisito dentro del término que prevé la ley y el documento complemento al pliego de condiciones.

La carta de presentación de la propuesta debe contener la información relativa al proponente, como nombre o razón social, Nit, correo electrónico, dirección de domicilio, número de teléfono fijo, número de celular de contacto, nombre del representante legal y documento de identidad.

b. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (COPIA SIMPLE):

Tratándose de personas jurídicas deben encontrarse inscritas en la Cámara de Comercio y tener vigente y renovada la matrícula mercantil, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que corresponda, cuya fecha de expedición no puede ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, en el cual, de conformidad con la normatividad vigente se certifique la existencia y representación legal de la persona jurídica y donde conste que el objeto social se encuentra relacionado con el presente contrato y que la constitución y duración de la persona jurídica no sea inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más.

Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública: Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuéstales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.
- Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero: Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario, anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta.

- El proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de Proponentes, de conformidad con el artículo 6, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012 vigente según la normatividad.
- Acreditar un término mínimo de duración de la sociedad, de tres (3) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo de la vigencia del contrato.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
- Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Apoderado de persona jurídica extranjera: Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán, además de lo anteriormente referido, acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia. La calidad de apoderado

podrá ser persona natural y/o comerciante debidamente inscrito en la cámara de comercio.

c. **CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL Y DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):** Tratándose de personas naturales, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, en el cual conste que la actividad económica que ejerce le permita ejecutar el objeto contractual. Y que la inscripción y duración de la actividad no sea inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más.

d. **AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL**: Si el estatuto social impone restricciones al Representante Legal para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

e. **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:** renovado, vigente y que la información consignada se encuentre en firme, para el proponente (Persona Jurídica o Natural y para cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal). En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes debe cumplir con este requisito.

Los interesados extranjeros o los miembros de consorcios o uniones temporales que tengan tal calidad deberán cumplir con lo exigido en el presente literal, anexando el documento equivalente en su país de origen o el documento expedido por cualquiera de las cámaras de comercio colombianas.

En el caso que en un Consorcio o Unión Temporal uno de los integrantes sea extranjero, o su firma esté establecida en un país diferente a Colombia, este integrante deberá acreditar este requisito con el registro correspondiente en el país donde tengan su domicilio principal.

Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días para nacionales y para extranjeros de sesenta (60) días anteriores a la fecha prevista para la recepción de documentos.

Nota: A la fecha del cierre del proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas el RUP debe encontrarse vigente, esto es, haber sido renovado en el término legal establecido a más tardar el quinto (5to) día hábil del mes de abril de cada año; así las cosas, el proponente puede subsanar la información renovada en el RUP siempre que adquiera firmeza dentro del término del traslado del informe de evaluación del presente proceso.

Nota: La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente con fecha de corte a diciembre 31 de 2024.

f. DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (cuando aplique): Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, las personas que lo conformen deben presentar el documento de conformación con los siguientes requisitos:

1. Designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o unión temporal y señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, así como el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Los integrantes del consorcio o unión temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en este documento de condiciones.

2. La propuesta debe estar firmada por el representante que para el efecto designen los integrantes del consorcio o unión temporal o por intermedio de su agente comercial y/o mandatario con poder debidamente conferido para el efecto, de acuerdo con la Ley y demás figuras establecidas en el Código Civil y Código de Comercio. Casos en los cuales deberán adjuntarse el (los) documento(s) que lo acrediten como tal.

3. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más.

4. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

5. Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

6. Certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

7. Los proponentes personas jurídicas deben acreditar que se encuentran al día en el pago de sus aportes relativos al Sistemas Integral de Seguridad Social (salud, riesgos profesionales, pensiones) así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, durante un lapso que no será inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

8. Los integrantes de la figura asociativa (consorcio o unión temporal) deberán allegar de forma individual los requisitos jurídicos solicitados.

NOTA: en caso de que el proponente participe a través de la estructura plural (Consorcio – Unión Temporal) deberá tener en cuenta los **anexos (ANEXO No. 4 MODELO DE CARTA CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL. y ANEXO No. 5 MODELO DE CARTA CONFORMACIÓN CONSORCIO)** dependiendo el caso.

g. Promesa Conjunta de Sociedad Futura

Se entenderá presentada una propuesta por una Promesa de Sociedad Futura, cuando de manera conjunta dos o más personas, nacionales y/o extranjeras, presenten una sola propuesta al presente proceso de selección bajo la figura de promesa de sociedad futura.

En todos los casos en los cuales el proponente se presente como promesa de sociedad futura deberá establecerse de manera expresa en su documento de constitución la siguiente condición:

Que la responsabilidad de sus miembros y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya, para los consorcios. Que, en consecuencia, los socios constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de su participación, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que la conforman.

Cuando el Proponente se presente como promesa de sociedad futura deberá cumplir con los siguientes requisitos y acreditarlos con la propuesta:

a. Aportar un contrato de promesa de sociedad suscrito por todos los integrantes del grupo, con el lleno de los requisitos previstos en los Artículos 110° y 119° del Código de Comercio y con las condiciones que se prevén en el presente complemento de Pliego de Condiciones para que la sociedad futura sea de aquellas que determina el Artículo 7° Parágrafo 3 de la Ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya.

b. Acreditar la suscripción de la promesa de contrato de sociedad, con el lleno de los requisitos y contenido mínimo exigidos por el Artículo 119° del Código de Comercio para la validez de la promesa de sociedad, en la cual se prevea la constitución de una sociedad mercantil que tenga como objeto la suscripción y ejecución del contrato ofrecido en el presente proceso de selección; y un término mínimo de duración para la sociedad futura del plazo del contrato y un (1) año más.

c. La subordinación de la suscripción del contrato de sociedad será única y exclusivamente a la adjudicación del presente proceso de selección; la promesa de sociedad futura deberá abstenerse de incorporar condicionamientos, plazos o modos adicionales a la mencionada condición, directos o indirectos, de cualquier naturaleza. En caso de incorporar condicionamientos, estos se entenderán por no escritos.

d. El contenido completo y específico establecido por el Artículo 110° del Código de Comercio para el acto de constitución de las sociedades mercantiles.

e. Acreditar el nombramiento de un apoderado único para todas las personas nacionales o extranjeras, que conformen la promesa de sociedad futura, mediante el otorgamiento de un mandato irrevocable suscrito por todos los integrantes de la promesa de sociedad futura, que le conceda al apoderado facultades suficientes para la representación sin limitaciones de los asociados en todos los aspectos que se requieran para su participación bajo la promesa de sociedad futura, tales como presentar la propuesta bajo tal forma de asociación, y comprometer a través de ella a las personas asociadas, recibir notificaciones, recibir y responder requerimientos en nombre del grupo Proponente. Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de cada una de las personas jurídicas asociadas y específicamente la capacidad de sus representantes para:

- La constitución de la promesa de sociedad futura para la suscripción y ejecución del contrato.
- La presentación de la propuesta al presente proceso de selección bajo la conformación de una sociedad futura con el objeto de ejecutar el contrato.

- La constitución de la sociedad prometida a fin de celebrar y ejecutar el contrato a través de la forma de asociación escogida.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y duración de cada una de las personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se comprometan a la constitución de la sociedad futura, deberán acreditarse conforme se indica en el presente Pliego de Condiciones y anexo complementario.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

NOTA 1: Para poderse presentar como proponente plural para el presente proceso, es necesario estar registrado previamente como unión temporal o consorcio en el SECOP II. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participan sea el mismo con el cual están registrados en el SECOP II, conforme a su naturaleza jurídica.

Es importante señalar que, según lo establecido por Colombia Compra Eficiente, no serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

NOTA 2: De conformidad con lo dispuesto en el numeral III de la Guía Rápida para la Creación de Proponentes Plurales en el SECOP II expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, “Para poder participar en procesos de contratación como proponente plural (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de sus integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular.

Los efectos de la presente nota son igualmente aplicables para las subsanaciones remitidas a través de mensajes, conforme lo previsto en la guía citada y el lenguaje utilizado en el SECOP II.

NOTA 3: Los valores porcentuales (%) de participación de cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio, deberán ser iguales en el documento de conformación de la unión temporal o consorcio y los registrados en la Plataforma SECOP II.

h. CERTIFICADO DEL PAGO DE PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Para Persona Jurídica: Certificado para acreditar el cumplimiento del pago de parafiscales según el artículo 50 de la ley 789 de 2002. (Acompañado de los documentos del contador que lo suscribe – Cédula de Ciudadanía, Matrícula Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores).

Para Persona Natural: Certificado de afiliación a salud pensión junto con la Planilla de Pago de Seguridad Social, en el cual se identifique que se encuentra al día con este pago.

ANEXO 9. CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR EL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

i. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO: Documento de inscripción en el Registro Único Tributario, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. De conformidad con el decreto 2460 de 2013 Expedido por la DIAN.

Las Propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte y autorización del ministerio del trabajo para laborar en el país, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

Las uniones temporales o consorcios interesados deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas, la fotocopia de la cédula de ciudadanía y el Registro Único Tributario RUT de las personas naturales que los conforman. En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta sea una persona natural de origen extranjero o una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia, la expresión de interés deberá acompañarse de los documentos indicados en el presente numeral, según corresponda.

j. CERTIFICADO O CONSULTA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:

No podrán registrar antecedentes disciplinarios o inhabilidades vigentes, para lo cual, deberá allegar certificado que en tal sentido expida la Procuraduría General de la Nación correspondiente al interesado (persona natural) o el representante legal y la persona jurídica.

k. ANTECEDENTES JUDICIALES:

De conformidad con el artículo 94 del Decreto –Ley 019 de 2012 ninguna persona está obligada a prestar un documento que verifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado. Sin embargo, la entidad, con fundamento en la mencionada disposición, consultará los antecedentes directamente en los medios electrónicos que determine el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

l. ANTECEDENTES INHABILIDAD (DELITOS SEXUALES):

De conformidad con la Ley 1918 de 2018, no podrán registrar antecedentes de delitos sexuales, para lo cual, deberá allegar certificado que en tal sentido expida la Policía Nacional (policia.gov.co) correspondiente al interesado (persona natural) o el representante legal.

m. CERTIFICACIÓN DE NO REPORTE EN EL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC EXPEDIDA POR LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA:

Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, el Municipio de Pereira verificará el certificado que acredita que el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s) por el no pago de las multas contenidas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

n. CERTIFICADO DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES:

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación la entidad, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el (los) cual (es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportar con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página Web www.contraloria.gov.co no tiene costo alguno).

o. FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA:

Se debe presentar la copia legible de la cédula de ciudadanía amarilla de hologramas, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto 4969 de 2009 del representante legal de la persona jurídica. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes o por el apoderado facultado para presentar la propuesta.

p. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS:

El representante legal de la persona jurídica debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que la empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

q. LIBRETA MILITAR:

Copia legible de la libreta militar. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes. Lo anterior, siempre que se trate de hombres menores de 50 años, de conformidad con el artículo 111 del Decreto – Ley 2150 de 1995.

r. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:

A la fecha de presentación de la oferta, el proponente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta. Cuando se trate de una unión temporal o consorcio, cada uno de sus miembros deberá manifestarlo.

s. CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:

Aportar certificado correspondiente al registro de deudores alimentarios.

El certificado sólo se expide al titular, y su gestión se debe realizar a través de la página web “carpeta ciudadana digital”. Para esto primero deberá realizar el procedimiento de registro en https://autenticaciondigital.and.gov.co/

Una vez registrado se debe ingresar a la página https://carpetaciudadana.and.gov.co/ con el número de cédula y la contraseña seleccionada. Allí se despliega una interfaz, dónde se debe buscar una subsección llamada "Trámites y servicios más consultados en carpeta" el cual tiene varios botones entre los cuales se encuentra uno denominado " Consulta del Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM" al cual se debe dar clic. Al dar clic, se despliega una nueva interfaz en la cual se debe ubicar la opción "Descarga de información #" y dar clic en "acción" descargar y así obteniendo el certificado requerido.

t. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. y 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías establecidas por la citada norma y la respectiva garantía, además, que cumpla con la información mínima requerida en el presente numeral.

En el evento en que el proponente opte por constituir una póliza de seguros, ésta deberá cumplir con los requisitos del presente numeral; la garantía deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta y riesgo del proponente.

Cada proponente deberá constituir a favor (Asegurado / Beneficiario) del MUNICIPIO DE PEREIRA, con NIT. 891.480.030-2, una garantía de seriedad de la propuesta con una vigencia igual o superior a Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso y recepción electrónica de las propuestas.

La garantía de seriedad de la propuesta debe estar constituida por un valor igual o superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección de contratistas.

El Tomador / Garantizado debe ser el proponente y señalar el nombre o razón social conforme se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, según corresponda.

Para el caso de Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, el Tomador / Garantizado será el nombre del proponente plural conforme se estableció en el acuerdo consorcial o de unión temporal, según corresponda.

Igualmente, deberá señalar el nombre o razón social de cada uno de los integrantes del proponente plural y el porcentaje (%) de participación conforme al registrado en la Plataforma SECOP II, y que al mismo tiempo deberá coincidir con el documento adjunto a la propuesta; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Igualmente deberá señalar expresamente el número del proceso de contratación y el objeto.

Presentar junto con la póliza de seriedad de la oferta, el recibo de pago de la misma.

COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DE 2018, EL OFERENTE DEBERÁ ALLEGAR LA GARANTÍA DE LA OFERTA JUNTO CON LA PROPUESTA SO PENA DE RECHAZO DE LA MISMA.

u. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN DONDE CONSTE QUE AL PROPONENTE NO LE HAN HECHO EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA O HA REALIZADO EL PAGO PARA EVITAR LA EJECUCIÓN DE LA MISMA EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL O HA SIDO SANCIONADO EN LA ETAPA CONTRACTUAL (MULTAS O PENAL PECUNIARIA) POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN EN LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS. (ANEXO No. 7. MULTAS Y SANCIONES)

EL PROPONENTE debe adjuntar el **ANEXO No. 7. MULTAS Y SANCIONES** a su OFERTA como certificación expedida por el Representante Legal en donde manifieste bajo la gravedad del juramento, que no le han hecho efectiva la garantía de seriedad de OFERTA u otra garantía, o ha realizado el pago para evitar la ejecución de la misma en la etapa precontractual o ha sido sancionado en la etapa contractual (multas o penal pecuniaria) por entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años.

En el evento que al PROPONENTE, le hayan hecho efectiva la garantía de seriedad de la OFERTA u otra garantía o haya pagado su valor asegurado para evitar la ejecución de la misma por entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años en la etapa precontractual o le haya impuesto sanción contractual (multa o penal pecuniaria), deberá adjuntar a su OFERTA una certificación expedida por el representante Legal en donde informe la ocurrencia del hecho y la entidad que la

hizo efectiva o la impuso según el caso, con el fin de verificar su alcance. Los cinco (5) años deben **ser anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de selección.**

En el evento que la efectividad de la garantía de la OFERTA o la sanción sea impuesta por entidades privadas, esta debe ser producto de una relación precontractual o contractual, debidamente suscrita y formalizada mediante los procedimientos legales correspondientes.

Si la OFERTA es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la certificación solicitada en el presente numeral.

Para el cumplimiento del presente requisito los proponentes podrán descargar, diligenciar y remitir con su oferta el **ANEXO No. 7. MULTAS Y SANCIONES.**

v. HOJA DE VIDA FUNCIÓN PÚBLICA –

Debidamente diligenciada, actualizada y firmada.

w. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El proponente diligenciará el **ANEXO No. 2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** del presente documento con el fin de suscribir el pacto de probidad, que busca fortalecer la transparencia en los procesos de contratación.

11.1.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Deberán acreditar experiencia general en mínimo uno (1) y máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados, y cuyo objeto sea similar al del objeto a contratar, que se encuentre en firme, con todos los códigos del clasificador de bienes y servicios que se enuncian a continuación. **ANEXO 3 ACREDITACIÓN EXPERIENCIA.**

EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA VERIFICADA EN EL RUP				
NÚMERO DE CONTRATOS	**NÚMERO MÍNIMO DE CÓDIGOS**	**CÓDIGOS POR CONTRATO**	**VALOR (SUMATORIA DE LA EXPERIENCIA)**	**ACREDITACIÓN**
Mínimo 1 y Máximo dos (2)	Acreditar experiencia en	Mínimo dos (2)	Igual o superior al 100 % del valor	Registro Único De Proponentes

	mínimo dos (2) códigos hasta el tercer nivel por contrato.	de los códigos por contrato 51111900, 53111600	estimado del contrato.	
CONTENER LOS CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC (HASTA EL TERCER NIVEL: CLASE)				
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**	**NOMBRE**
53000000	53110000	53111900	53111900	Calzado Deportivo
53000000	53110000	53111600	53111600	zapatos

El valor de dichos contratos debe sumar como mínimo el 100% del presupuesto oficial traído a valor presente.

11.1.2.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

a) El proponente deberá aportar las certificaciones de cumplimiento de los contratos que pretenda acreditar. Así mismo, el proponente deberá diligenciar los formatos dispuestos para ello. En caso de no allegar certificación, podrá allegar copia del contrato acompañado del acta de recibo final o acta de terminación y/o liquidación del mismo.

b) Para efectos de convertir a salarios mínimos (SMMLV) el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente se realizará con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de suscripción del contrato, para calcular el valor en SMMLV de las adiciones celebradas en la ejecución del contrato se tomará el SMMLV del momento de la suscripción de la misma.

c) La Entidad se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

d) Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con el Municipio de Pereira, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

e) Cada una de las certificaciones o acreditaciones de los contratos que presente el proponente, deberá contener e indicar como mínimo la siguiente información:

i. Nombre o razón social del contratante.
ii. Nombre o razón social del contratista.
iii. Número del contrato
iv. Objeto del contrato
v. Fecha de suscripción del contrato
vi. Fecha de iniciación
vii. Fecha de terminación
viii. Valor del contrato
ix. Datos de contacto
x. Para los contratos ejecutados en asociación se debe especificar el porcentaje de participación.
xi. Las certificaciones deben venir debidamente suscritas por la persona facultada para expedirla.
xii. En la certificación de cada contrato, deberá indicarse el valor inicial y el valor de las adiciones en el caso de que se hayan presentado, caso en el cual se tomará como único valor el correspondiente a la sumatoria del valor inicial y sus adiciones.
xiii. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo oferente o cualquiera de los integrantes (Auto certificaciones).

Nota: Si en las certificaciones presentadas por los proponentes NO se encuentra explícitamente lo requerido en los literales anteriores, se solicitará en el periodo establecido para subsanación se allegue la documentación correspondiente, en la cual se pueda revisar lo requerido por la entidad.

f) Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la república en el sitio Web http://www.banrep.gov.co teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y luego se procederá a su conversión a dólares americanos y seguidamente a pesos colombianos.

g) Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables.

h) El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia para acreditar los requisitos de experiencia exigidos puede allegar los siguientes documentos, los cuales serán verificados directamente por parte de la Secretaría:

- Certificaciones que contengan la información descrita en el literal a) del presente numeral.

- Fotocopia de contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación o de recibo final y de tales documentos se derive, como mínimo, la totalidad de la información que permita verificar el cumplimiento de la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones.

- El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, podrá adjuntar a la(s) certificación(es) o contratos, todos los documentos que sirvan de soporte o prueba del (los) mismo(s), siempre que de dichos documentos se derive como mínimo la información que permita verificar el cumplimiento de la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones.

- Si el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, allega certificaciones de contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, la certificación deberá indicar el número de integrantes y el correspondiente porcentaje real de participación y se le acreditará en la evaluación su porcentaje real de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio. En caso de no ser posible la determinación del porcentaje de participación, no se tendrá en cuenta la certificación.

- Los valores de las certificaciones deben ser expresados en pesos colombianos, no obstante, si dichos valores se expresan en dólares americanos, los mismos se convertirán a la tasa de cambio del dólar americano a la fecha de iniciación del respectivo contrato.

i) Para la experiencia acreditada en este proceso por estructuras plurales, tales como Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes que la tengan de manera proporcional a su participación sin tener en cuenta el porcentaje de

participación del Consorcio o Unión Temporal dentro de este proceso de selección.

De conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente, en los casos en que el proponente esté conformado como Consorcio, Unión Temporal o proponente plural, la capacidad financiera se acreditará mediante la aplicación de la metodología de sumatoria ponderada. Para ello, se utilizará la fórmula:

1. Sumatoria Ponderada

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

En la cual cada indicador financiero aportado por los integrantes se multiplica por su respectivo porcentaje de participación en la propuesta, garantizando así una evaluación proporcional y objetiva de la capacidad conjunta.

j) En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la sumatoria de la experiencia de los miembros debe corresponder mínimo el 100% del presupuesto.

k) El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.

Nota 1: La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente con fecha de corte a diciembre 31 de 2024.

Nota 2: De acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del numeral 6.1. de la Ley 1150 de 2007, el Certificado es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar.

Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. No obstante, lo anterior, Municipio de Pereira, podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Nota 3: Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes.

Nota 4: En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soporte de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte**. Así mismo, aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el RUP y los documentos que sobre la misma experiencia aporte el proponente en su oferta, toda vez que en este caso prevalecerá la consignada en el RUP.**

11.1.2.2. **APLICACIÓN DEL DECRETO 1860 DE 2021.**
Con el ánimo de dar cumplimiento al decreto en mención, el Municipio de Pereira incluirá como condición habilitante para incentivar la participación de MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, el siguiente requisito habilitante:

En aplicación del presente numeral, para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán EXPERIENCIA a través de la información consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes para personas jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia), relacionando, en el ANEXO 3 del pliego de condiciones, la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder en máximo (5) cinco certificaciones de contratos y/o contratos relacionados con el objeto del presente contrato, cuya suma sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto del proceso expresado en smlv.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al cincuenta (50 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder en máximo

CINCO (5) certificaciones de contratos y/o contratos de consultoría ejecutados, relacionados con el objeto del presente contrato, cuya suma sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto del proceso expresado en smlv.

11.1.3 CAPACIDAD FINANCIERA

Partiendo del objeto de este proceso de selección, los proponentes o interesados en participar del mismo, deberán cumplir con los indicadores de Capacidad Financiera, los cuales determinan la fortaleza financiera de los interesados.

INDICADORES QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD FINANCIERA		
INDICADOR	**FÓRMULA**	**PARAMETRO SOLICITADO**
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,89
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,53
Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos por intereses	Mayor o igual a 3,63
ACREDITACIÓN		
Se verificará en el Registro Único De Proponentes el cual debe encontrarse en firme y vigente con fecha de corte a diciembre 31 de 2024.		

Nota: La información financiera deberá ser presentada con corte al 31 de diciembre de 2024 y será verificada en el Registro Único de Proponentes.

11.1.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Partiendo del objeto de este proceso de selección, los proponentes o interesados en participar del mismo, deberán cumplir con los indicadores de Capacidad organizacional, los cuales determinan la fortaleza financiera de los interesados.

INDICADORES QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
INDICADOR	**FÓRMULA**	**PONDERACIÓN**
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,08
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,17
ACREDITACIÓN		
Se verificará en el Registro Único De Proponentes el cual debe encontrarse en firme y vigente con fecha de corte a diciembre 31 de 2024.		

Para la evaluación de la capacidad financiera y organizacional de las propuestas, se analizarán los indicadores de la vigencia fiscal 2024, la evaluación de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme para el día de la presentación de la oferta o cierre del proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3

numeral 3 Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de estructuras plurales los indicadores se calcularán con base en las partidas financieras de cada uno de los integrantes, de manera proporcional a su porcentaje de participación, salvo para el capital de trabajo y patrimonio, donde el cálculo se hará de acuerdo con la sumatoria de los indicadores correspondientes.

De conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente, en los casos en que el proponente esté conformado como Consorcio, Unión Temporal o proponente plural, la capacidad financiera se acreditará mediante la aplicación de la metodología de sumatoria ponderada. Para ello, se utilizará la fórmula:

1. Sumatoria Ponderada

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

En la cual cada indicador financiero aportado por los integrantes se multiplica por su respectivo porcentaje de participación en la propuesta, garantizando así una evaluación proporcional y objetiva de la capacidad conjunta.

Para el caso de las estructuras plurales todos los integrantes que la conforman deben aportar el Registro Único de Proponente cumpliendo con la totalidad de requisitos previstos para tal fin en el pliego de condiciones.

En caso que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, la propuesta será **NO HÁBIL**, para el proceso.

NOTA: Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el proponente **CUMPLE** el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual **NO CUMPLE** con el indicador de razón de cobertura de intereses.

11.1.5 REQUISITOS TÉCNICOS

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

El contratista deberá contar con un establecimiento de comercio con mínimo tres (3) años de creación en la ciudad de Pereira, de manera que permita la entrega oportuna de los elementos y la gestión de los cambios y/o garantías de los mismos en forma ágil y eficiente. Este requisito será verificado en el respetivo registro mercantil y el certificado de existencia y representación legal.

Nota: Con el fin de garantizar la eficiencia operativa en el proceso de suministro de calzado escolar, se considera indispensable que el establecimiento de comercio cuente con una dirección física, condición que permite asegurar la disponibilidad inmediata del inventario, agilizar la logística de distribución y atender con mayor celeridad los requerimientos que surjan durante la ejecución del contrato. Además, facilita la gestión de cambios por tallas, la atención a garantías y la verificación física de los productos por parte del supervisor del contrato. En escenarios de entrega escalonada o respuesta urgente, contar con una sede comercial cercana contribuye al cumplimiento del principio de eficacia en la contratación estatal, al tiempo que permite una ejecución más ágil, oportuna y ajustada a las necesidades reales de la comunidad educativa.

VEHÍCULO

El proponente debe contar con un vehículo para el respectivo transporte del calzado, con capacidad suficiente con el cual pueda garantizarle a la entidad el adecuado transporte, disponibilidad de los elementos y la entrega efectiva en las instituciones educativas del municipio de Pereira

Para acreditar este requisito el oferente deberá adjuntar con la propuesta, copia de la tarjeta de propiedad del vehículo o en su defecto copia del contrato de arrendamiento o convenio, o copia del contrato de leasing con soportes de propiedad, copia del seguro todo riesgo del vehículo, copia del certificado de emisión de gases contaminantes, revisión técnico mecánica vigente y SOAT vigente del vehículo.

FICHA TÈCNICA

El proponente deberá aportar, junto con su propuesta, la ficha técnica del calzado ofertado. Esta ficha deberá coincidir en forma, contenido y especificaciones con la ficha técnica elaborada por la Secretaría de Educación y la cual se encuentra como **ANEXO FICHA TÉCNICA,** así mismo, se relaciona a continuación**:**

ELEMENTO



DESCRIPCION

ZAPATO ESCOLAR SINTÈTICO BAJO

- **Tipo**: Calzado escolar sintético bajo, tipo tenis
- **Material exterior:** Laminado sintético con soporte textil
- **Suela:** PVC (polímero plástico de cloruro de Polivinilo), diseño antideslizante un arco ortopédico
- **Forro interior:** Aterciopelado, buena absorción de humedad y apto para piel sensible
- **Plantilla:** Espuma de PVC recubierta en algodón
- **Otras características:** Ojalillos de aluminio, pasadores trenzados de poliéster, costuras resistentes
- **Tallas requeridas:** 27 a la 38
- **Colores disponibles:** negro con suela negra, blanco con suela blanca
- **Uso:** Escolar, recreativo, diario. Alta resistencia al uso prolongado
- **Embalaje individual:** Caja y papel de envoltura
- **Embalaje General:** Debe ser en caja de cartón, marcadas en lugar visible con lista de empaque

12. PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente debe formular su propuesta económica en el correspondiente anexo, la cual deberá presentar en formato PDF, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Deberá elaborarse teniendo en consideración la descripción contenida en el respectivo anexo debidamente firmado.
- Deberá expresar todos los valores en pesos colombianos.
- Deberá ajustar todos los valores, redondeada al peso, es decir, sin centavos.

- Deberá considerar el plazo de ejecución de la consultoría.
- Deberá considerar la forma y el sistema de pago señalados en el presente pliego de condiciones.
- Deberá considerar las variables económicas que estime pertinentes, teniendo en cuenta la totalidad de las condiciones previstas en el presente pliego de condiciones. Las variables deben tener en cuenta, así como las proyecciones que de ellas se realicen, para efectos de la formulación de la propuesta económica, son de responsabilidad exclusiva del proponente y, por tanto, serán por su cuenta y riesgo las diferencias que pueda presentarse entre dichas proyecciones y el comportamiento real de las variables durante la ejecución del contrato.
- Deberá considerar la distribución de riesgos contractuales previsibles contenida en el presente pliego de condiciones.
- Deberá tener en cuenta todos los costos que se requieran para la correcta ejecución del objeto del contrato derivado del presente proceso de selección, entre ellos los generados por el transporte del personal, equipo, materiales, etc. Del mismo modo, deberá considerar las condiciones climáticas, ambientales y de orden público.
- Deberá tener en cuenta que la totalidad de los tributos, independientemente de la denominación que asuman o del nivel territorial del que provengan, que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato objeto del presente proceso de selección, serán de su cargo exclusivo.
- Deberá presentar el valor total de la propuesta que no supere el valor del presupuesto oficial estimado. incluido el IVA.

13. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del contrato objeto del presente proceso de selección, se sujetarán a los criterios definidos, en este numeral, sin perjuicio del alcance de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con las previsiones legales pertinentes, la naturaleza del contrato y el contenido del pliego de condiciones, considerando preponderante que, en general, está a cargo del contratista la ejecución de la consultoría de conformidad con la documentación técnica suministrada por la Entidad.

Para el efecto, se hace la estimación, tipificación y asignación de los riesgos que pueden afectar la ejecución del contrato, el cual se encuentra en anexo **MATRIZ DE RIESGOS** y forma parte del presente estudio previo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del decreto 1082 de

2015 y a la guía de riesgo publicada Colombia Compra Eficiente, la entidad procedió a realizar el respectivo análisis del riesgo aplicable a la presente contratación, procediendo a establecer el contexto, identificar y clasificar, evaluar, calificar, asignar y mitigar los riesgos o eventualidades que afectan los propósitos y metas esperadas por la entidad en el presente proceso de selección, para lo cual estableció especificaciones técnicas y obligaciones que mitigan el impacto y probabilidad de riesgo, procediendo a establecer una matriz de riesgos en la cual se tipificó, estimó y asignó las principales eventualidades que pueden afectar esta contratación, **VER MATRIZ DE RIESGO**, el cual hace parte integral de este proceso.

14. GARANTÍAS

JUSTIFICACIÓN: es necesario solicitar las siguientes garantías en razón a que analizadas las obligaciones y/o productos a estregar y/o naturaleza del objeto, se considera que deben existir garantías que permitan a la entidad, en caso de incumplimiento parcial o total, recurrir a la compañía de seguros y reclamar los perjuicios ocasionados. Asimismo, para la Secretaria de Educación Municipal, es necesario satisfacer la necesidad descrita, por lo que se requiere que el contratista otorgue a favor del municipio, la garantía de cumplimiento que permita a este último, estar amparado con las mismas.

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor del MUNICIPIO DE PEREIRA, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. Calidad del servicio: Por el (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al mismo y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por el (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Término para su entrega

El contratista entregará a EL MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARÍA DE EDUCACION, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías a las que se refiere el presente numeral, con excepción de la garantía de calidad de los servicios, la cual se otorgará por el Interventor a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del informe final, previo recibo a satisfacción de la totalidad del contrato objeto de la interventoría

Requisitos generales

En la póliza debe figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista. Los amparos de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y calidad del servicio deben ser constituidos, en su oportunidad, a favor de EL MUNICIPIO DE PEREIRA- SECRETARÍA DE EDUCACION

Suficiencia de las garantías

El Interventor debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el Interventor deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

De igual modo, el interventor deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.

El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del Interventor.

15. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Se acredita con el formato exigido para la acreditación del

requisito evaluable de industria nacional.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Este criterio se acredita de la siguiente forma:

Mujeres cabeza de familia: Se acredita mediante declaración juramentada ante Notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso (Parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 – "Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia").

Mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar: Se acredita con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales. (Artículo 21 Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"). Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas.

En los casos en que se participe mediante unión temporal o consorcio o como persona jurídica, además de acreditar la calidad de mujer cabeza de hogar o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá acreditar el documento de constitución de proponente plural y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación no inferior a 30 días.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Se acredita mediante certificación del número de trabajadores vinculados a la empresa expedida por el Revisor Fiscal y la Certificación del Ministerio del Trabajo, además de la certificación laboral y pago de planilla de Seguridad Social.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Se acredita mediante certificación suscrita por el proponente Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica o el contador y representante legal si no está obligado a tener revisor fiscal, en la cual indicará bajo la gravedad de juramento, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores mayores que hayan cumplido los requisitos de edad de pensión establecido en la Ley, 57 años para mujeres y 62 años para hombres y que no sean beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia.

El empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. Este criterio se acredita mediante certificación suscrita por el proponente Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica, en la cual indicará(n) bajo la gravedad de juramento, y conforme la normatividad legal vigente en la materia, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, que el diez por ciento (10%) de los trabajadores pertenecen a dichas poblaciones, relacionando el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores que hacen parte de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas.

Para el caso de proponentes plurales, los integrantes que presenten este personal deben acreditar los requisitos antes indicados.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Este criterio se debe acreditar mediante certificación expedida por “La Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN, entidad adscrita a la Presidencia de la República encargada de coordinar, asesorar y ejecutar con otras entidades públicas y privadas la ruta de reintegración de las personas desmovilizadas de los grupos

armados al margen de la ley".

6. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. Los integrantes del proponente plural acreditarán las circunstancias correspondientes mediante la forma de acreditación indicada para las personas que presenten las circunstancias indicadas (madre cabeza de familia, en proceso de incorporación).

7. Preferir la oferta presentada por jóvenes egresados del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el marco del Programa Nacional de Acompañamiento Integral, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, que adiciona el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. Dicha situación se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente». Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5 del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019".

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. Se acredita con el documento de constitución del proponente plural y con los documentos exigidos para acreditar la calidad de Mipyme de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El presente numeral se acredita así:

- Respecto del oferente singular, la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo o por el representante legal y contador si no está obligado a tener revisor fiscal, donde se certifique el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

- Tratándose de un proponente plural, debe probar que:

a) Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

b) La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

c)Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

La acreditación del literal b) en lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, esto será verificado a través del documento de constitución del proponente plural y los documentos presentados para la evaluación de experiencia realizada por la Entidad.

Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos, de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Este requisito se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente». Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento MIPYMES, se tendrá en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para lo cual deberá aportar la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o el Contador, en la cual conste la calidad de Mipyme y que esta tiene el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la Ley, lo cual debe ser concordante con la información contenida en el RUP.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Si el empate se mantiene, la adjudicación se realizará por sorteo a través de medios electrónicos como ejemplo se menciona la herramienta lista aleatoria de la página web www.random.org (link : https://www.random.org/lists/), la cual podrá ser la elegida por la entidad o otra que se encuentre habilitada y pública para este tipo de actividades, de presentarse empate y ser necesario acudir al método aleatorio la entidad publicará el link correspondiente que se utilizará mediante mensaje público. Para efectos de garantizar la transparencia en la aplicación de este criterio de desempate, este sorteo se realizará a través las plataformas virtuales como teams, zoom o meet, una vez realizada la conexión para la diligencia de sorteo, se proyectará la realización del mismo, donde se ingresarán los nombres de cada uno de los proponentes empatados se aplicará tres (3) veces la opción aleatorizar y quien resulte seleccionado en la tercera oportunidad será el ganador.

Si todos los proponentes empatados por razones ajenas a la entidad, no pueden conectarse a las plataformas virtuales como teams, zoom o meet, se verificará el sorteo con los que se conecten, que, en todo caso, serán mínimo dos. De esta diligencia se realizará acta y se publicará en la plataforma SECOP II.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Para que los criterios de desempate antes relacionados puedan ser tenidos en cuenta por la Entidad, deberán presentarse conjuntamente con la propuesta y no serán susceptibles de subsanación en virtud de constituir criterios de evaluación.

16. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Al formular la oferta, el proponente acepta que estará a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él deriven.

A continuación, a manera de referencia, se hace relación de las estampillas de la entidad, correspondientes de acuerdo al presente proceso de contratación, los cuales son aplicados al valor total del contrato una única vez.

RETEICA: método de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio que deben pagar cada una de las personas que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en el respectivo Municipio.

Lo deben practicar las personas jurídicas, personas naturales pertenecientes al RÉGIMEN COMÚN que hayan sido catalogadas como agentes de retención renta, y las entidades públicas, por todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quienes lo perciban, ingresos por actividades comerciales, industriales y de servicios, que están sometidas a impuesto en el Municipio.

Las bases que se utilizan son las mismas que aplican para la retención en la fuente renta, es decir, el valor del pago o abono en cuenta, antes de IVA, y debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta.

Las tarifas que deben aplicarse para determinar el valor a retener, están establecidas en la tabla que rija para cada actividad en particular, pudiendo el

agente retenedor aplicarla tarifa que corresponda de acuerdo con la actividad pública que ejecute el sujeto pasivo de la retención, por lo tanto, y para evitar confusiones, es mejor que el mismo proveedor sea quien informe en sus facturas la tarifa de Reteica que se le debe aplicar.

El Reteica, por ser un sistema de recaudo de un impuesto municipal, debe practicarse solamente a proveedores que tengan sede en el mismo municipio del agente retenedor.

RETEFUENTE: recaudo anticipado del impuesto sobre la renta y complementarios, del impuesto a las ventas, del impuesto de timbre nacional y del impuesto de industria y comercio; que consiste en restar de los pagos o en abonos en cuenta un porcentaje determinado por la ley, a cargo de los contribuyentes de dichos pagos o abonos en cuenta.

RETEIVA: La retención en la fuente por IVA consiste en que el comprador, al momento de causar o pagar la compra, retiene al vendedor el 50% del valor del IVA.

Estampillas pro-cultura: Deducible que se realiza del 1.5% sobre el valor del contrato antes de IVA. Según consta en el acuerdo No 23 del 2014 por medio del cual se regula este
impuesto en el Municipio de Pereira.

Estampillas adulto mayor: Deducible que se realiza del 2.0% sobre el valor del contrato antes de IVA Según consta en el acuerdo No 12 del 2012 por medio del cual se regula este
impuesto en el Municipio de Pereira.

Estampilla Universidad Tecnológica de Pereira "Hacia el tercer milenio": Deducible que se realiza del 1 % sobre el valor del contrato y sus adiciones, sin incluir el valor del impuesto a las ventas – IVA. Según consta en el acuerdo N° 25 de 2018 por medio del cual se regula este impuesto.

Tasa pro deporte y recreación: Deducible que se realiza del 2% sobre el valor del contrato determinado en el comprobante de egreso, Según consta en el acuerdo Nº 14 de 2020 por medio del cual se regula este impuesto.

Impuesto de timbre: Deducible que se realiza del 0,5% sobre el valor del contrato antes de IVA según consta en Decreto 175 de 2025 y artículo 519 del ET por medio del cual se regula este impuesto.

IMPUESTO CONTRIBUCIÓN O GASTO	CARÁCTER	VALOR O PORCENTAJE
Estampilla pro cultura	Municipal	1.5%
Estampilla pro adulto mayor	Municipal	2%
Estampilla pro deporte	Municipal	2%
Industria y comercio	Municipal	1.5%
Retención en la fuente	Nacional	De acuerdo a la actividad económica.
Estampilla UTP	Municipal	1%
Rete ICA	Municipal	De acuerdo a la actividad económica.
IVA	Nacional	19%
Timbre	Nacional	0.5%

No obstante, los porcentajes aplicados a los posibles oferentes, no solo depende del régimen al que pertenezca la empresa, fundación o entidad, sino a la actividad económica que desarrolle las mismas, es decir, el futuro contratista debe pagar todo lo pertinente a los tributos que exige la Ley.

17. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015)

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis de riesgo.

El análisis del sector se encuentra anexo en los documentos del proceso de contratación.

18. ANALISIS DE LOS BIENES Y SERVICIOS EN LA TVEC- ACUERDO MARCO DE PRECIOS

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, determina que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—.

Respecto al Municipio de Pereira, el mismo artículo señala que los Acuerdos Marco de Precios son de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, aplicando estos acuerdos desde el año 2021.

Así mismo, el artículo 8 del Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023, que modificó nuevamente el artículo 2.2.1.2.1.2.7 de la subsección 2 de la Sección 1 del capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, establece que: "Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública están obligadas a adquirir sus Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente."

Revisada la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se encuentra que el Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado No. CCE-SNG-AMP-006-2025, y el proceso No. CCENEG-076-01-2024, tienen vigencia desde el 30 de mayo de 2025 hasta el 30 de mayo de 2027.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.9. ibídem, las entidades estatales están obligadas a suscribir el Acuerdo Marco únicamente si el catálogo respectivo contiene el bien o servicio requerido. Esto implica que, en la etapa de planeación, la entidad contratante debe verificar que dicho catálogo incluya el producto que se pretende adquirir.

Por tal razón, una vez verificado el catálogo del Acuerdo Marco CCE-SNG-AMP-006-2025 y comparado con la necesidad del municipio, se encuentra lo siguiente:

1. Valor estimado de la contratación (AMP)- precios del mercado

El Acuerdo Marco de Precios (AMP) tiene como propósito principal establecer las directrices para la contratación, suministro y pago de uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado. Este acuerdo define:

- Las condiciones contractuales para los proveedores de estos bienes.
- Los términos balo los cuales las entidades compradoras pueden vincularse al acuerdo y adquirir los productos.
- Los procedimientos de pago por parte de las entidades compradoras.

El Acuerdo Marco de Precios cuenta con cobertura nacional, abarcando todos los departamentos del país, en el caso especifico del Municipio de Pereira, este se incluye dentro del Lote/región No.3 (Risaralda).

Dado que el AMP incluye diversas categorías de vestuario, confecciones y calzado, el segmento relevante para este proceso de selección es el segmento N. 3 calzado. Tras revisar el catalogo general, se ha identificado que para la Región No. 3 que corresponde a la Región de Risaralda, están disponibles los siguientes tipos de

calzado:

CATÁLOGO ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO						
Codigo	Moneda	Precio	Segmento	Lote/Región	Catálogo	Nombre
S3-001	COP	334.154,12	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas Uniformes	Calzado de calle para dama
S3-002	COP	334.154,12	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas Uniformes	Calzado casual dama
S3-003	COP	334.154,12	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas Uniformes	Calzado de calle para dama clima cálido
S3-007	COP	207.406,01	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas Uniformes	Calzado deportivo tipo zapatillas
S3-008	COP	357.199,24	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas Uniformes	Calzado de calle para caballero formal
S3-009	COP	357.199,24	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas Uniformes	Calzado deportivo para caballero
S3-010	COP	357.199,24	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas Uniformes	Calzado casual caballero
S3-014	COP	207.406,01	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas Uniformes	Calzado deportivo tipo zapatillas, recomendable para cualquier tipo de cargo
S3-001	PORCENTAJE	0,01	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas No Uniformes	Calzado de calle para dama
S3-002	PORCENTAJE	0,01	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas No Uniformes	Calzado casual dama
S3-003	PORCENTAJE	0,01	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas No Uniformes	Calzado de calle para dama clima cálido
S3-007	PORCENTAJE	0,01	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas No Uniformes	Calzado deportivo tipo zapatillas
S3-008	PORCENTAJE	0,01	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas No Uniformes	Calzado de calle para caballero formal
S3-009	PORCENTAJE	0,01	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas No Uniformes	Calzado deportivo para caballero
S3-010	PORCENTAJE	0,01	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas No Uniformes	Calzado casual caballero
S3-014	PORCENTAJE	0,01	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas No Uniformes	Calzado deportivo tipo zapatillas, recomendable para cualquier tipo de cargo
S3-001	COP	284.778,00	3	3.Risaralda	Independiente	Calzado de calle para dama
S3-002	COP	284.778,00	3	3.Risaralda	Independiente	Calzado casual dama
S3-003	COP	284.778,00	3	3.Risaralda	Independiente	Calzado de calle para dama clima cálido
S3-007	COP	175.248,00	3	3.Risaralda	Independiente	Calzado deportivo tipo zapatillas
S3-008	COP	295.731,00	3	3.Risaralda	Independiente	Calzado de calle para caballero formal
S3-009	COP	295.731,00	3	3.Risaralda	Independiente	Calzado deportivo para caballero
S3-010	COP	295.731,00	3	3.Risaralda	Independiente	Calzado casual caballero
S3-014	COP	175.248,00	3	3.Risaralda	Independiente	Calzado deportivo tipo zapatillas, recomendable para cualquier tipo de cargo
S3-001	COP	460.902,24	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas Uniformes	Calzado de calle para dama
S3-002	COP	460.902,24	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas Uniformes	Calzado casual dama
S3-003	COP	460.902,24	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas Uniformes	Calzado de calle para dama clima cálido
S3-007	COP	806.578,92	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas Uniformes	Calzado deportivo tipo zapatillas
S3-008	COP	460.902,24	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas Uniformes	Calzado de calle para caballero formal
S3-009	COP	806.578,92	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas Uniformes	Calzado deportivo para caballero
S3-010	COP	460.902,24	3	3.Risaralda	Caracteristicas Técnicas Uniformes	Calzado casual caballero

Con el propósito de atender las necesidades de dotación de calzado de la entidad, se ha considerado como opción el calzado deportivo tipo zapatilla, identificado con el código S3-007. No obstante, al consultar el catálogo vigente del Acuerdo Marco de Precios (AMP), se ha evidenciado una restricción significativa: las tallas requeridas por la población estudiantil del Municipio de Pereira, comprendidas entre la 24 y la 33, no se encuentran disponibles en dicho instrumento de contratación. Esta limitación afecta directamente la viabilidad de adquirir el calzado a través del AMP, considerando que la caracterización de los estudiantes beneficiarios, agrupados en los niveles A1 a B7 del Sisbén IV, refleja que dichas tallas corresponden a las medidas más demandadas dentro del segmento poblacional al que se orienta el suministro.

Considerando la caracterización socioeconómica de la población beneficiaria, compuesta por estudiantes de nivel básico del municipio de Pereira clasificados en los grupos A1 a B7 del Sisbén IV, se ha identificado la necesidad de adquirir calzado escolar en tallas comprendidas entre la 24 y la 35. Esta franja de tallas corresponde mayoritariamente al rango etario de dicha población vulnerable, lo que justifica la focalización del suministro en estas medidas específicas. En este sentido, la contratación estatal orientada al fortalecimiento de la dotación escolar debe contemplar la disponibilidad de estos productos en el mercado, asegurando que las condiciones técnicas del proceso permitan atender de manera efectiva las necesidades reales de los menores priorizados.

El AMP estable las tallas comerciales y por especifica que las tallas no comerciales son las que están por fuera de la curva de tallas de la tabla 3.

Tabla 3- Medidas Calzado Masculino

Medida en CM	Talla
23,0 a 23,2 cm	35
23,6 a 24,3 cm	36
24,4 a 25,0 cm	37
25,1 a 25,6 cm	38
25,7 a 26,3 cm	39
26,4 a 27,0 cm	40
27,1 a 27,6 cm	41
27,7 a 28,3 cm	42
28,4 a 29,0 cm	43
29,1 a 29,6 cm	44
29,6 a 30,3 cm	45
30,4 a 31,0 cm	46

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Si bien el Acuerdo Marco de Precios (AMP) contempla la posibilidad de adquirir tallas no comerciales —entendidas como aquellas que no hacen parte del catálogo estándar— la entidad ha determinado que resulta indispensable incluir este rango, dado que representa un porcentaje significativo de la matrícula escolar del Municipio de Pereira. De acuerdo con la caracterización socioeconómica de los estudiantes clasificados en los grupos A1 a B7 del Sisbén IV, se ha establecido que aproximadamente el 73,45% de los menores matriculados requieren calzado en tallas comprendidas entre la 24 y la 35, lo que evidencia la necesidad de ajustar los requerimientos técnicos del proceso para atender adecuadamente a esta población priorizada.

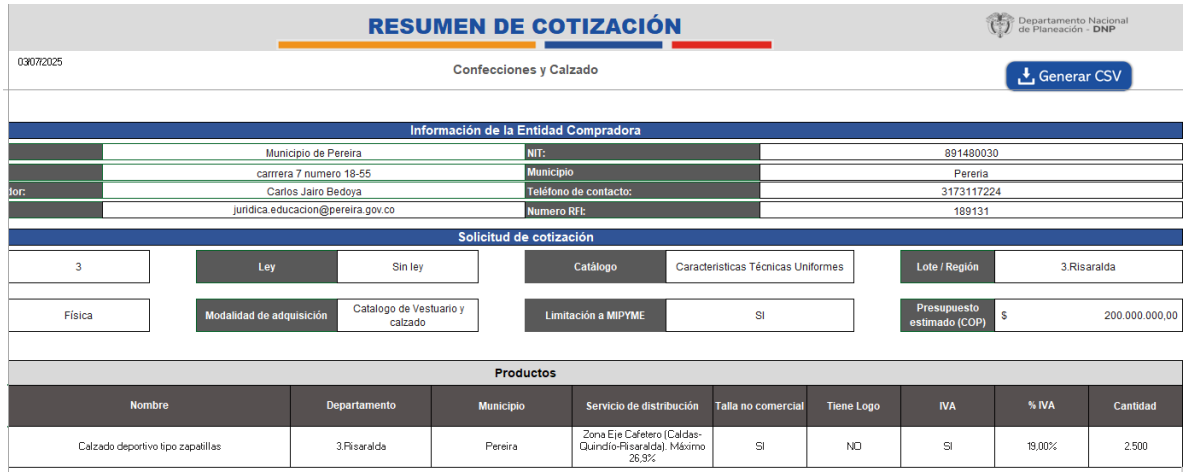
GRADOS	EDADES	TALLAS	MATRÌCULA
Primera infancia	3 a 4	24-27	1642
Transición	5	28-29	
Primero	6	30-31	1657
Segundo	7	32-33	1480
Tercero	8	34-35	1429
Cuarto	9	36	1206
Quinto	10-11	37-38	1040
Total matricula			8454

Con el objetivo de evaluar la viabilidad de adquirir calzado mediante el Acuerdo Marco de Precios (AMP) y determinar si esta modalidad permitiría optimizar el número de unidades adquiridas —considerando que el proceso se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable con base en valores unitarios ajustados al presupuesto oficial de la entidad— se procedió a utilizar un simulador de costos. Cabe señalar que la entidad cuenta con un estudio de mercado previamente elaborado a partir de cotizaciones realizadas con empresas del sector, el cual estableció un valor promedio de **CIEN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($100.753,33).**

Al simular la compra, el menor valor unitario encontrado en el AMP es de $138.270,67 este precio no considera la diferencia de costos que podría implicar la adquisición de las tallas 27-34, que el AMP clasifica como “no comerciales”. Por lo anterior, para un estimado de 2.500 zapatos, el presupuesto requerido sería **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($452.490.767,58).**

Al confrontar este valor con el estudio de mercado previamente elaborado por la entidad, se evidencia una diferencia sustancial en el precio unitario, cercana a cuarenta mil pesos ($40.000) por par de calzado, en favor de las cotizaciones obtenidas de proveedores externos.

Esta diferencia es crucial, ya que impacta directamente la cantidad de estudiantes de instituciones educativas en el municipio de Pereira que podría beneficiarse de esta adquisición.



RESUMEN DE COTIZACIÓN

Departamento Nacional de Planeación - DNP

03/07/2025

Confecciones y Calzado

Generar CSV

Información de la Entidad Compradora			
	Municipio de Pereira	NIT:	891480030
	carrrera 7 numero 18-55	Municipio	Pereria
tor:	Carlos Jairo Bedoya	Teléfono de contacto:	3173117224
	juridica.educacion@pereira.gov.co	Numero RFI:	189131

Solicitud de cotización							
3	Ley	Sin ley	Catálogo	Caracteristicas Técnicas Uniformes	Lote / Región	3.Risaralda	
Física	Modalidad de adquisición	Catalogo de Vestuario y calzado	Limitación a MIPYME	SI	Presupuesto estimado (COP)	$	200.000.000,00

Productos

Nombre	Departamento	Municipio	Servicio de distribución	Talla no comercial	Tiene Logo	IVA	% IVA	Cantidad
Calzado deportivo tipo zapatillas	3.Risaralda	Pereira	Zona Eje Cafetero (Caldas-Quindío-Risaralda). Máximo 26,9%	SI	NO	SI	19,00%	2.500

Menor Valor								
Precio Unitario	Precio Máximo Autorizado	Precio * Cantidad	% Servico Distribución	Vr servicio de distribución	% Talla No Comercial	Vr Talla No Comercial	Valor IVA	Total
$ 138.270,67	$ 138.270,67	$ 345.676.675,00	5,00%	$ 17.283.833,75	5,00%	$ 17.283.833,75	$ 72.246.425,08	$ 452.490.767,58
Totales		$ 345.676.675,00	N/A	$ 17.283.833,75	N/A	$ 17.283.833,75	$ 72.246.425,08	$ 452.490.767,58

2. Tiempos de entrega

Al revisar el AMP se encuentra los siguientes tiempos de entrega de acuerdo con la cantidad de dotación y/o calzado pedido:

Tabla 1 Plazo máximo para la entrega de los bienes

Segmentos	Uniformes Institucionales (Cantidad de Conjuntos)	Vestuarios de Calle (Cantidad de Prendas)	Días calendario	
			Catálogo de características uniformes y propio del proveedor	Catálogo de características no uniformes
Del uno (1) al tres (3)	Menor o igual a 100	Menor o igual a 100	50	El tiempo de entrega para los productos de características técnicas no uniformes debe ser definido por el proveedor en la respuesta a la solicitud de información creada por la entidad compradora en la TVEC.
	De 101 a 1.500	De 101 a 1.500	90	
	De 1.501 a 3.000	De 1.501 a 3.000	105	
	De 3.001 a 20.000	De 3.001 a 20.000	115	
	De 20.001 a 30.000	De 20.001 a 30.000	130	
	Mayor a 30.000	Mayor a 30.000	145	

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Tras el análisis del Acuerdo Marco de Precios (AMP) CCE-SNG-AMP-006-2025, la entidad ha determinado que dicho instrumento presenta restricciones significativas para la adquisición de calzado escolar, especialmente en relación con los plazos de entrega. Se proyecta que la recepción del volumen total requerido tomaría aproximadamente 105 días calendario, lo cual resulta inviable por dos razones fundamentales:

1. Falta de capacidad de almacenamiento: la entidad no cuenta con un espacio adecuado ni con las condiciones necesarias para almacenar el volumen total del pedido de calzado en un solo envío.

2. Necesidad de respuesta rápida: dado el carácter urgente de la distribución del calzado en el Municipio de Pereira, se requiere un plazo de entrega considerablemente menor.

Por lo anterior, se concluye que el Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-006-2025 no se ajusta de manera efectiva a los requerimientos operativos de la entidad en lo que respecta al suministro de calzado escolar. Las características particulares de los programas contemplados por la administración municipal, en el marco de su plan de desarrollo, no pueden ser satisfechas bajo las condiciones establecidas en la licitación pública CCENEG-076-01-2024, lo que exige considerar alternativas contractuales más adecuadas a las necesidades específicas de ejecución.

Así mismo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios (AMP), los lugares de entrega autorizados corresponden exclusivamente a sedes principales o regionales de la entidad contratante, lo que excluye la posibilidad de distribución directa a las instituciones educativas del municipio. En este contexto, se requiere que el proveedor cuente con capacidad logística propia para realizar la entrega final en cada establecimiento educativo. La ausencia de dicha capacidad implicaría la necesidad de asumir un costo adicional por concepto de transporte y distribución interna, lo cual afectaría directamente el presupuesto del Municipio de Pereira.

Adicionalmente, a través de una simulación realizada en la plataforma del Acuerdo Marco de Precios (AMP), se evidenció que los valores proyectados para la adquisición de calzado escolar superan de manera considerable el presupuesto oficial asignado por la entidad para este propósito. Este hallazgo resulta particularmente relevante si se tiene en cuenta el principio de eficiencia consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, el cual obliga a las entidades estatales a obtener el máximo beneficio posible dentro de los límites financieros disponibles. Igualmente, el principio de economía exige la racionalización de los recursos públicos, evitando sobrecostos o cargas presupuestales innecesarias que puedan poner en riesgo la ejecución del programa.

La materialización de un contrato bajo condiciones que exceden el presupuesto no solo contravendría estos principios rectores, sino que también afectaría el alcance operativo del proyecto, limitando el número de beneficiarios a atender y comprometiendo la sostenibilidad fiscal de la iniciativa. En este sentido, la entidad se ve compelida a explorar alternativas contractuales que aseguren una mejor relación costo-beneficio, permitiendo ejecutar el suministro requerido dentro de los parámetros financieros disponibles, sin sacrificar la cobertura ni la calidad del servicio que se pretende garantizar a la población estudiantil priorizada.

Por tanto, bajo las condiciones actuales del AMP, no se satisfacen plenamente los

requerimientos operativos del programa de dotación escolar, lo que justifica la necesidad de adelantar el proceso de contratación mediante una selección abreviada por subasta inversa, con el fin de identificar al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos en el estudio previo.

19. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano incluidas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

El contenido de cada Acuerdo Comercial es único. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras públicas y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

En este contexto se analizarán las siguientes:

VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES							
ACUERDO COMERCIAL		**VIGENTE**	**ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA**	**UMBRAL**	**VALOR PROCESO SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO**	**EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN**	**PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL**
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	SI	Entidades del nivel subcentral o sb federal de	NO	SI	NO
	PERU	SI	SI				

	MÉXICO	SI	NO	gobierno $ 1.028.247507 cop			
CANADÁ		SI	NO	Subcentral bienes y servicios n/a	NO	SI	NO
CHILE		SI	SI	Entidades del nivel subcentral o sb federal de gobierno $ 1.028.247507 cop	NO	SI	NO
COREA		SI	SI	Subcentral bienes y servicios a partir de $1. 028.000.000 cop	NO	NO	NO
ESTADOS AELC (ISLANDIA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN Y SUIZA)		SI	SI	Subcentral bienes y servicios a partir de $947.235.394 cop	NO	NO	NO
MÉXICO		SI	NO	Subcentral bienes y servicios n/a	SI	SI	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	Subcentral bienes y servicios a partir de $1.825.530.67 8 cop	NO	SI	NO
COSTA RICA		SI	SI	Subcentral bienes y servicios a partir de $1.825.530.67 8 cop	NO	NO	NO
TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	N/A	SI	SI	NO
	GUATEMALA	SI	SI	N/A	SI	SI	NO
	HONDURAS	SI	NO	N/A	SI	SI	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	Sub central bienes y servicios a partir de $938.656.236 cop	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	NO	250.000 deg	NO	NO	NO

REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE	NO	SI	Sub central bienes y servicios a partir de $938.656.236 cop	NO	NO	NO

Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de la Ley 816 de 2003 ni de los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

Razón que asiste que el presente análisis por ser parte de la estructura de un proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA es necesario dicho análisis, ya que de conformidad con artículo **2.2.1.2.1.2.2** y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre comercio según el manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, ya que en la actualidad hay acuerdos comerciales vigentes con compromisos en contratación pública.

Una vez revisada las recomendaciones y los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente en cuanto a los acuerdos internacionales en temas comerciales, y haciendo la respectiva conversión de los equivalentes monetarios de DEG, se encuentra que el presente análisis al convertir la unidad de DEG a pesos, la contratación está dentro del umbral que acogen los acuerdos comerciales con México y el triángulo norte.

No es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de los países donde no hay Acuerdos internacionales o tratados de libre comercio, ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad.

En consecuencia, el presente proceso no está cobijado por acuerdo internacional

20. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el análisis y consideraciones anteriores se recomienda al representante

legal del Municipio de Pereira adelantar el proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica para el "SUMINISTRO DE CALZADO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA".

Cordialmente,

CARLOS JAIRO BEDOYA NARANJO
Secretario De Despacho
Secretaria de Educación Municipal

3117093704

DEISY JAZMÍN HERRERA ECHEVERRY
Directora operativa de Cobertura Educativa
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: *Leidy Johana Montes Leiva - Abogada Contratista - SEM*